



PLENO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIO DEL ESTADO (CEUNE)

Acta de la sesión de 27 de septiembre de 2021

Asistentes:

Por el Ministerio de Universidades:

Secretario General de Universidades	Jose Manuel Pingarrón Carrazón
Directora del Gabinete del Ministro	Marta Cruells López
Subdirectora General de Atención al Estudiante y Relaciones Institucionales	Margarita de Lezcano-Mújica Núñez
Asesora del Gabinete del Ministro	Aniza García Morales

Por las Universidades:

ALCALÁ -UAH	Teresa Domínguez Millán
ALICANTE	Álvaro Asencio Gallego
ALMERÍA	Jose Ramón García Túñez
AUTÓNOMA DE MADRID	Kai George Mossop Rodríguez
CÓRDOBA	Pedro Rivera Romero
EXTREMADURA	Hernán Álvarez Gaitán
GIRONA	Pau Rigola i Solanas
GRANADA	Javier Torres Frías
HUELVA	Ismael Andrés Arévalo Huinca
JAÉN	María Martínez
JAUME I DE CASTELLÓN	Elisa Bisbal González
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	Nerea García García
LEÓN	Guillermo de Amilivia Díaz
LLEIDA	Pablo Alás Tomás
MÁLAGA	Javier López de San Sebastián
MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE	Miguel Antonio Herrero Navarro
MURCIA	Amal Guzmán Conesa Erragbaoui
NACIONAL A DISTANCIA - UNED	María Abad Rambla
PABLO DE OLAVIDE-SEVILLA	Luz Victoria Martínez Osorio
PAÍS VASCO/ EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA	Asier Núñez Domingo
POLITÉCNICA DE CATALUNYA	Irene García Montes
POLITÉCNICA DE MADRID	Alejandro Gutiérrez Ramos
PÚBLICA DE NAVARRA	Oskar Fernández Luzuriaga
SALAMANCA	Juan Manuel Otero Otero
SEVILLA	Carlos Cruz Martínez



VALENCIA	Andrés Fernández Alonso
VIGO	Paula Gil Hidalgo
ZARAGOZA	Elena Comeras Hernández
ANTONIO DE NEBRIJA	Alejandro Benítez de León
CATÓLICA SANTA TERESA DE JESÚS ÁVILA	Héctor Zapatera Sánchez
FRANCISCO DE VITORIA	Adrián Anoz Feldman
OBERTA DE CATALUNYA	Esteban Iglesias Herrera
RAMON LLULL	Francesc Xavier Rodríguez Rubio

Por las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Estudiantes:

Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas (CREUP)	Andrea Paricio Henares
	Nicolás Marco Hernández

Vocales Comisión Permanente CEUNE:

Oskar Fernández Luzuriaga

Laura Alcaide Sánchez

Guillermo de Amilivia Díaz

Enrique Ugedo Egido

Miguel Ángel Sánchez Maldonado

Miguel Ángel Pérez Bellido

El Secretario General de Universidades abre la reunión a las 16:00 horas, dando la bienvenida a todos los participantes y les comunica que el ministro, por prescripción médica debe reducir su ritmo de trabajo y por ello le va a sustituir en la reunión del Pleno junto con el resto del equipo del ministerio.

Punto 1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior

Se presentan dos observaciones al borrador del acta de la sesión anterior, la primera por parte del representante de la Universidad de Córdoba, Pedro Rivera, y la segunda por el representante de la Universidad de Extremadura, Hernán Álvarez. El Secretario General de Universidades les pide que envíen al correo de atención al estudiante el texto que quieren se introduzca para corregir el error u omisión.



Punto 2. Proyecto de Ley de Convivencia Universitaria (LCU).

El Secretario General de Universidades señala que se trata de un proyecto de ley que ya ha entrado en el Congreso, por lo que las modificaciones que puedan hacerse al texto tendrán que tramitarse por vía de enmienda. El ministerio procurará incidir con algún grupo parlamentario para que se atiendan en mayor medida las propuestas del estudiantado.

La Directora General, Marta Cruells, expone la previsión del calendario previsto en la tramitación de este proyecto. Ha sido un proyecto de ley trabajado en profundidad con los representantes de los estudiantes y ello se percibe en los avances del texto. En algunas cuestiones se ha llegado al máximo de lo posible y en otros casos han quedado sin incluir porque lo han impedido obstáculos de tipo jurídico, como sucede con la aplicación de este régimen al PDI y PAS, que no es posible porque tienen su propio régimen disciplinario.

También se ha trabajado el texto con CRUE y finalmente se ha llegado a un texto de consenso para los diferentes colectivos. A partir de ahora se puede trabajar con los grupos parlamentarios para proponer cambios.

Aniza García, Asesora del Gabinete, explica con mayor detalle el calendario previsto para el trámite parlamentario. Tras la entrada en el Congreso se abre un plazo de 15 días para enmiendas que concluye el 5 de octubre. Se espera que no haya enmiendas a la totalidad (de devolución o de texto alternativo). El trámite de enmiendas al articulado suele prorrogarse más allá de los 15 días. Puede influir en esta prórroga el hecho de que coincide con la tramitación de los PGE. La previsión es que no se prorrogue demasiado, solo un par de semanas. Se debatirá y aprobará en la comisión de Ciencia, Innovación y Universidades. Se forma una ponencia, emite un informe y un dictamen. Si se aprueba el texto pasa al Senado. Si hubiera enmiendas en el Senado, se reproduce este proceso y vuelve al Congreso. Considera que se podría aprobar la ley en la semana del 22 de diciembre si todo va muy bien y, si no es así, se retomará a la vuelta, en el siguiente periodo de sesiones. En este Pleno de CEUNE se pueden recoger observaciones y comentarios que eventualmente podrían canalizarse a través de las enmiendas de los grupos parlamentarios.

El Secretario General de Universidades da la palabra a los representantes de los estudiantes.

Interviene en primer lugar Oskar Fernández, vicepresidente segundo de CEUNE, quien explica que ha tenido lugar un intenso trabajo previo a este proyecto de ley. Felicita al ministerio por convocar tres veces el Pleno de CEUNE. Da la palabra a Guillermo de Amilivia, quien hace un resumen del proceso seguido en la redacción de este proyecto. El CEUNE pidió la derogación del Decreto de 1954 y una nueva regulación. También se solicitó por CRUE y todo ello dio lugar a esta iniciativa, que ha evolucionado mucho en favor de los estudiantes. En la comisión permanente de CEUNE que se reunió en el mes de julio se debatió extensamente el texto para terminar de perfilar las garantías. Han quedado cuestiones pendientes que se han peleado todo lo posible, como la aplicación al PDI y al PAS, la independencia del órgano instructor, que es previsible que se solucione en la LOSU, o la competencia para la potestad disciplinaria que se



debería otorgar a la comisión de convivencia, y también otras cuestiones como la extinción de la responsabilidad en caso de plagio cuando finaliza la vinculación con la universidad. Finaliza su intervención solicitando que desde el ministerio se apoye para que la voz del estudiantado sea escuchada en el Congreso.

Nicolás Hernández, de CREUP, insiste en que no debe quedar fuera del procedimiento de mediación ningún caso de fraude académico. Se refiere en particular a los casos, que son los mayoritarios, en los que hay confrontación únicamente de la palabra del profesor frente a la palabra del estudiante.

Miguel Herrero, de la Universidad Miguel Hernández, se refiere al artículo 3 para señalar que la ley debe aplicarse a todos los miembros de la comunidad universitaria, y también a las universidades privadas y los centros adscritos privados en las universidades públicas, en igualdad de condiciones.

Amal Conesa, de la Universidad de Murcia, manifiesta preocupación por la no aplicación a centros adscritos de carácter privado, a cuyos estudiantes también representa. Pregunta si la universidad, cuando desarrolle esta ley a través de su normativa propia, podría establecer su aplicación a los centros privados adscritos.

Nerea García, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el artículo 7.9, resalta que la formación de los mediadores no solo se debe fomentar sino que se debería exigir un mínimo de formación previa. Pide que se establezca una obligatoriedad de esta formación y que las universidades establezcan planes de formación técnica, dentro de la educación a lo largo de la vida.

Kai Mossop, de la Universidad Autónoma de Madrid, sobre el artículo 8.1., considera que la defensoría universitaria tiene que presidir la comisión de convivencia de forma imperativa.

Javier López, de la Universidad de Málaga, se refiere a los artículos 14 j) y 15 c), y plantea la objeción de que no excluyen explícitamente el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y de manifestación. Considera que se debería haber blindado mejor este ejercicio, puesto que la interpretación de esos artículos es demasiado abierta.

Juan Manuel Otero, de la Universidad de Salamanca, interviene en relación con el artículo 8.2.g). Si la función de la comisión de convivencia es promover la mediación y mejorar la convivencia, debería estar informada de todos los procedimientos disciplinarios abiertos para velar por los derechos de las partes implicadas e incluso participar en la mediación y resolución en caso de que sea necesario.

Alejandro Gutiérrez, de la Universidad Politécnica de Madrid, alude al artículo 11.2. que habla de las apelaciones al régimen sancionador que pueda hacer el rector y sugiere que en estos casos venga su decisión unilateral respaldada por un informe favorable de la comisión de convivencia.



Paula Gil, de la Universidad de Vigo, interviene a raíz del artículo 12.1, y pregunta si aplica a las instalaciones privadas que tengan algún tipo de vinculación con la universidad.

Carlos Cruz, de la Universidad de Sevilla, pide que en el artículo 14.a) se defina mejor lo que se entiende por novatadas incluidas en su ámbito.

Asier Núñez, de la Universidad del País Vasco, quiere recalcar la preocupación por el artículo 14 y 15 c), en los términos a los que ya se ha aludido anteriormente, pues considera preocupante que se puedan poner en entredicho derechos de manifestación o libertad de expresión, por la ambigüedad con la que están redactados.

Nicolás Hernández, de CREUP, con respecto al artículo 17 y la pérdida del derecho de matrícula, pide que se defina exactamente qué implica para el estudiante esta sanción.

Andrés Fernández, de la Universidad de Valencia, señala algunos aspectos que considera se deben mejorar en el texto. En primer lugar, alude al artículo 23 a) que establece que no se puede realizar un procedimiento de mediación si una de las partes no quiere. Defiende que esta exclusión no se aplique a los supuestos de fraude académico, que deberían entrar en la mediación aunque el profesor afectado no quiera. Argumenta que el daño se ha producido a la integridad académica de la universidad, no al profesor concreto. Otro aspecto que considera mejorable es precisar el título competencial para que la Comunidad Autónoma desarrolle este régimen sancionador, y sus límites, para evitar impugnaciones posteriores al Tribunal Constitucional. Finalmente, en cuanto a la graduación de las sanciones, considera que el texto omite la regulación de la rebaja de la graduación cuando se acumulan sanciones de diferentes grados. Solicita que se trasladen todas las peticiones del estudiantado a los grupos parlamentarios.

Pedro Rivera, de la Universidad de Córdoba, interviene respecto a las garantías al estudiante en el procedimiento sancionador y la instrucción previa. El texto señala que la persona afectada podrá estar asistida por una persona de su elección. Se debería incluir que la universidad, bien por el defensor universitario o cualquier otra herramienta que establezca la universidad, cuando se vaya a iniciar el procedimiento, le proporcione una asistencia jurídica para informarle de sus derechos, de las implicaciones jurídicas que puede conllevar, así como otros aspectos importantes del proceso, para que no haya indefensión.

Miguel Ángel Sánchez Maldonado, de la comisión permanente de CEUNE, plantea otra perspectiva en cuanto al tema de sanciones, si bien reconoce que no es la posición mayoritaria. Cita como ejemplo el caso del político Alberto Rodríguez que está siendo juzgado por haber golpeado supuestamente a un policía. Apoyándose en este ejemplo, considera que la ley no contiene suficientes garantías para evitar que el rector, que designa a la persona que instruye todos los casos y que puede en última instancia desviarse de la decisión del instructor, pueda hacer una persecución del estudiante a su voluntad. Igualmente sucedería en el caso del docente que sostiene unilateralmente que el estudiante ha copiado. Cree que debe ser una comisión la que ostente la potestad para sancionar y para designar al instructor de los casos.



El Secretario General de Universidades aclara que esta regulación solo se aplicará a actuaciones que se realicen en la universidad, no fuera de ella. A los comentarios de Miguel Ángel le explica que no se abre un expediente disciplinario simplemente porque el profesor considere que el estudiante está copiando, hay todo un proceso de advertencias previas. Esta regulación está muy equilibrada. Además, recuerda que también es el rector el que impone las sanciones a los PDI. Cede la palabra a la Directora para que conteste a los aspectos técnicos que se han ido presentado en las intervenciones de los estudiantes.

En primer lugar, la Directora explica, sobre los espacios, en el artículo 12.1, que se va a aplicar solo en espacios de la universidad, sean físicos o virtuales. No en espacios privados ni a las universidades privadas. Estas tienen competencia para regular sus propios regímenes de disciplina.

Sobre el artículo 14 y 15, en lo que se ha mencionado sobre impedir actividades de la universidad en confrontación con los derechos de manifestación y expresión, señala que se ha dejado claro que se debe preservar en todo caso el derecho de reunión, manifestación y expresión, que son derechos fundamentales y que tienen que estar protegidos en las normas de convivencia. Nadie puede hacer una interpretación laxa de esto. En vía parlamentaria se puede ver si cabría introducir, con una propuesta concreta, un mayor blindaje.

Respecto a la propuesta de que la comisión de convivencia sea presidida por el defensor universitario, siendo lo más conveniente, no se puede establecer expresamente porque es competencia de las universidades. Por ello solamente se dice que sea así *siempre que sea posible*.

Aniza García ofrece explicaciones concretas a otras dudas y propuestas. Respecto a la exclusión del fraude académico del procedimiento de mediación, explica que hay que distinguir dos niveles de mediación. No es lo mismo el mecanismo mediatorio, en el que ambas partes están al mismo nivel. En cambio, en el caso del procedimiento mediatorio dentro del ámbito disciplinario ya no hay dos partes iguales que tienen que llegar a un acuerdo, es la universidad frente a la persona presuntamente responsable del fraude. Es más seguro para el propio estudiante que se tenga que demostrar que ocurrió. No se trata de llegar a un acuerdo, sino de determinar si ocurrió el fraude o no. Ya no es el mismo nivel de mediación y esta es la razón de su exclusión. En una situación de desigualdad no da menos garantías la vía disciplinaria.

En relación con la exigencia de formación de las personas que intervengan en la mediación, se han tenido en cuenta los inconvenientes de incluir una exigencia formal. En los ámbitos de mediación habituales, como son el civil o mercantil, se llegan a exigir unas mil horas de formación, y si se impone en este ámbito de la mediación universitaria, podría limitar posibilidades más flexibles para las universidades, como algunas modalidades de mediación que ya están realizando en algunas de ellas.

Respecto a la falta que implica obstaculizar procesos electorales, recuerda que es algo que ha sido debatido varias veces, y que ya se cambió el verbo obstaculizar por *impedir*. Alude también al comentario relativo al artículo 8.2, y señala que se ha puesto el requisito del previo



consentimiento de la persona involucrada, puesto que hay que garantizar la seguridad jurídica, ya que puede haber situaciones en que la persona no quiere que se haga público, lo que no implica que no sea transparente.

La observación al artículo 11.2, sobre la potestad sancionadora del rectorado y la posibilidad de delegación, pide una mayor explicación para entender plenamente el comentario.

En cuanto a las novatadas, se ha reflexionado mucho y se ha visto que hay una multiplicidad de conductas involucradas, por lo que se ha intentado acotar a conductas vejatorias.

Finalmente, se detiene en el comentario al artículo 17, sobre la sanción de pérdida parcial del derecho de matrícula, y pide una mayor aclaración a Nicolás Hernández sobre su propuesta, para entender en qué tipo de reformulación está pensando.

La Directora añade, respecto al comentario de la graduación de sanciones, que lo que se pretende es establecer un marco y dejar margen a las CCAA y a las universidades en función del contexto y de la valoración de una serie de factores que se mencionan en el artículo 18.

Aniza García alude también a la garantía del principio esencial de la voluntariedad de la mediación. Sobre el margen de gradación de las sanciones, menciona los artículos en los que se da cabida a esta gradación sin que ello suponga establecer nuevas sanciones. Reconoce que no entendió bien el mecanismo de rebaja de las sanciones y pide mayor explicación.

Sobre la asistencia jurídica al estudiante involucrado, tiene la dificultad de que implicaría imponer servicios a las universidades, por eso se ha puesto que se informe a la comisión de convivencia para que no quede en ningún caso desamparado en cuanto a sus derechos.

Más allá de la reserva de ley, insiste en que el hecho de que haya un régimen disciplinario debidamente desarrollado es mayor garantía y refuerza la seguridad jurídica.

Nerea García, de la ULPGC, aclara que se refería efectivamente a imponer desde el texto la obligatoriedad de la formación, considerando que se debe asegurar al menos en unos mínimos.

Andrea Paricio, de CREUP, aporta algunos comentarios técnicos. En primer lugar, en el artículo 8.3, entiende que el espíritu de esta norma es que no haya sueldo por participar en la comisión de convivencia y plantea la duda de si podría existir otro tipo de resarcimiento o compensación, como las dietas o la flexibilidad académica. Otro punto es la eliminación en el artículo 23 del fraude académico, si se puede sustituir la pérdida de derecho de matrícula por otro tipo de sanción, como realizar una actividad en desarrollo de la universidad. Respecto a la disposición adicional tercera, que establece que esta regulación no va a tener impacto económico ni va a suponer un mayor gasto, le plantea la duda de que sea contradictorio con el artículo que establece que se tienen que disponer recursos suficientes para asegurar el funcionamiento efectivo de la comisión de convivencia. Finalmente, alude al artículo que determina que solo pasan por la comisión de convivencia los casos en que esté involucrado un



estudiante y plantea la duda de que puedan llevarse a esta comisión casos en que estén involucrados dos PDI y pueda resolverse mediante una mediación. Finalmente, pide al Secretario General de Universidades que traslade a los grupos parlamentarios la petición de que se siga el espíritu que ha regido la redacción, primando la prevención frente a lo punitivo.

Andrés Fernández, de la Universidad de Valencia, considera, respecto a la exclusión del fraude académico en el artículo 23, que es un error porque da pie a una desigualdad de derechos. La pérdida parcial de derecho de matrícula es la sanción que se va a aplicar más en la universidad. Tiene que haber más flexibilidad e incorporar medidas sustitutivas. Si llegara a un procedimiento disciplinario la lesividad sería desproporcionada. Hay que revisar esto. Respecto al desarrollo por las CCAA, efectivamente se reconoce, pero eso no significa que se delimite. Se tiene que dejar claro qué pueden hacer las universidades y qué no. Hay que cerrar el encaje jurídico, los mínimos y máximos en los que pueden moverse. Con la gradación de las sanciones explica que se refería a la tipificación de las sanciones, al igual que en el código penal. Que se pueda rebajar en grado si se dan determinado número de circunstancias atenuantes. Con ello se da facilidad a la universidad. En conclusión, considera que le falta técnica jurídica al texto.

Nicolás Hernández, de CREUP, insiste sobre sus preocupaciones en la exclusión del fraude académico del mecanismo de mediación. No se tendrá en cuenta la situación personal del estudiante. También explica con mayor detalle sus dudas respecto al alcance de la pérdida del derecho de matrícula, si se refiere únicamente a la pérdida de la convocatoria ordinaria o si alcanza otros derechos académicos como las tutorías, etc.

Javier López, de la Universidad de Málaga, alude a la necesidad de aportar pruebas para iniciar el procedimiento disciplinario. En el caso del artículo 22 las únicas pruebas son las palabras de uno u otro de los implicados, pero no se exige aportar pruebas. Las universidades perpetúan una relación de poder y se podrán abrir procedimientos disciplinarios sin pruebas. No guarda suficientes garantías para el estudiante, que puede quedar sometido a la voluntad del profesor. Falta aquí que se imponga la necesidad de aportar pruebas.

El Secretario General de Universidades aclara la cuestión de la disposición adicional, sobre el gasto, señalando que implica que no habrá aumento neto pero no impide que la universidad haga una redistribución de sus recursos para garantizar el buen funcionamiento de la comisión de convivencia.

La Directora explica que se ha debatido mucho sobre las sanciones sustitutivas. Se podría plantear en los grupos parlamentarios abrir la sanción frente al fraude a una posible medida sustitutiva.

Aniza García sobre la exigencia de pruebas señala que en el artículo 22 se prevé la propuesta de pruebas. En cuanto al mediatorio dentro del procedimiento disciplinario, es en este marco donde se van a valorar las circunstancias personales y socioeconómicas, que también se aplican en este procedimiento. Respecto a las dudas respecto al mecanismo de reducción de las sanciones, no le parece que no esté ya previsto con la valoración de las circunstancias recogidas en el artículo 18, que está llamado a cubrir todos los supuestos.



La Directora hace referencia al artículo 8.2.b) que da cabida a propuestas para mejorar la convivencia y que incluye la posibilidad de que los implicados sean dos PDI, por lo que se abre suficientemente a esta posibilidad.

Sobre la pérdida de derechos de matrícula, el Secretario General de Universidades señala que están claramente definidos cuando el estudiante se matricula en la universidad. Le parece, no obstante, correcto que se especifique que se refiere a la pérdida del derecho a examen.

Andrea Paricio comenta que, al no estar especificado, surgía la duda de si impedía al estudiante incluso asistir a clase, pero el Secretario General de Universidades, por su experiencia, considera que se refiere solamente a la evaluación, no a la actividad normal académica, que sería muy difícil de impedir.

Guillermo de Amilivia, ya concluyendo la reunión, agradece todas las aportaciones. Muestra su confianza en su mejora dentro del trámite parlamentario. Agradece al ministerio todo el trabajo realizado y todo el consenso y diálogo que ha estado en la base del texto. Se congratula de que haya llegado a ser un proyecto de ley. Anima a todos a seguir trabajando en esta línea.

El Secretario General de Universidades responde también con agradecimiento a todos los miembros de CEUNE, por todo el trabajo realizado. Cuando el proyecto de ley empiece a recibir enmiendas, se transmitirá a los grupos parlamentarios desde el ministerio que se pongan en contacto con los representantes de los estudiantes y cuenten con su opinión.

Punto 3. Turno abierto de palabra.

No hay más intervenciones.

Finalmente, el Secretario General de Universidades agradece a todos los que han manifestado expresamente los deseos de recuperación en la salud del Ministro, que le trasladarán. También manifiesta su voluntad de hacer llegar estas propuestas a través de los grupos parlamentarios, y no habiendo más comentarios, concluye la sesión a las 17:52 p.m.